

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de mayo de 2022

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Wilson Quintero Alzáte, venció el pasado 03 de mayo de 2022 y allegó escrito pronunciándose al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 569
RADICADO: 2020-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR Y WILMAR RODRÍGUEZ VILLA
DEMANDADOS: WILSON QUINTERO ALZÁTE Y GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO

Saneada la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado y vencidos, respectivamente, los términos de traslado de excepciones de los ejecutados (pdf 13 y 20, c01), es viable continuar el trámite del proceso.

En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del mismo estatuto.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales y déseles el valor probatorio que corresponda, en el momento procesal oportuno a los siguientes:

1. Letra de cambio LC-2111 0815444
2. Letra de cambio No. 1
3. Carta de instrucciones
4. Letra de cambio LC – 2111 9678167
5. Copia de la E.P. No. 1309 del 09 de julio de 2015, a través de la cual se realizó afectación a vivienda familiar
6. Copia del impuesto predial unificado del año 2015
7. Copia de certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-144571
8. Copia de las cédulas de ciudadanía de los demandados
9. Copia de cédula del demandante

PARTE DEMANDADA

1. GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO

Documentales: Téngase como tales y déseles el valor probatorio que corresponda, en el momento procesal oportuno a los siguientes:

1. Poder
2. Recibos de pago que se adjuntan:
 - a) El 5 de septiembre de 2018 por la suma de \$76.000.000
 - b) El 9 de octubre de 2018 por la suma de \$19.200.000
 - c) El 6 de noviembre de 2018 por la suma de \$19.200.000

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver el demandante JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR.

Testimonial: Se dispone recibir el testimonio de la siguiente persona:

- FAVER MAURICIO JIMENEZ CORREA, identificado con la C.C. N° 1053811464. Dirección: calle 15 No 22-13 de Manizales

2. WILSON QUINTERO ÁLZATE

Documentales: Téngase como tales y déseles el valor probatorio que corresponda, en el momento procesal oportuno a los siguientes:

1. Poder
2. Recibos de pago que se adjuntan.
 - a) El 5 de septiembre de 2018 por la suma de \$76.000.000
 - b) El 9 de octubre de 2018 por la suma de \$19.200.000
 - c) El 6 de noviembre de 2018 por la suma de \$19.200.000
3. Copia de la visa Norteamericana

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR.

Testimonial: Se dispone recibir el testimonio de la siguiente persona:

- FAVER MAURICIO JIMENEZ CORREA identificado con la C.C N 1053811464. Dirección: calle 15 No 22-13 de Manizales

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C. G. P., el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 9:00 A.M.

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”*.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020, 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, 10 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 3º del Acuerdo PCSJA22-11930 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma LifeSize y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 073 del 18 de mayo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **36bac376ebac8a85234c03a881de306e942ee74d49bdf6696de552b3fd30f109**

Documento generado en 17/05/2022 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>